



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011-2026-CONCYTEC-SG

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTOS: Los Informes N°(s) IM N° 02-2026-CONCYTEC-OGA-OL/PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN/JMB y D000091-2026-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Memorando N° D000111-2026-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, y; el Informe N° D000015-2026-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D000069-2026-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) establecen como regla general que, cuando las entidades públicas requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor de la cuantía de la contratación, deberán realizarlo a través de los procedimientos de selección previstos en la Ley y su Reglamento. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento;

Que, en ese marco legal, es preciso señalar que, la normativa de contrataciones públicas regula supuestos en los cuales no resulta procedente realizar un procedimiento de selección competitivo, en tanto circunstancias coyunturales, de mercado o características específicas de los bienes o servicios requieren una contratación directa. Estos supuestos están regulados en el artículo 55 de la Ley, donde se detallan las causales que permiten a las entidades realizar contrataciones sujetas a un procedimiento de selección no competitivo;

Que, entre dichas causales, se encuentra la prevista en el literal h) del numeral 55.1 de la Ley, que estipula que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, en concordancia con ello, el artículo 100 del Reglamento señala que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, siendo uno de estos supuestos, el



establecido en el literal h) **Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada:** esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato; (Énfasis agregado);

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa en su Opinión Técnica N° 025-2020/DTN señala: Cuando una Entidad requiere contratar el **arrendamiento de un bien inmueble existente**, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales. (Énfasis agregado);

Que, en ese contexto normativo, con Informe N° D000075-2026-CONCYTEC-OGA-OL, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración, la autorización para la contratación del “Servicio de Arrendamiento de un inmueble para las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC”. Mientras que, con Proveído N° D000788-2026-CONCYTEC-OGA, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Logística dar inicio a la contratación de conformidad con la normativa aplicable;

Que, con Informe IM N° 02-2026-CONCYTEC-OGA-OL/PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN/JMB, de fecha 16 de febrero de 2026, la Oficina de Logística informó a la Oficina General de Administración las actividades desarrolladas como parte de la estrategia de contratación del servicio requerido. Luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, así como revisión de la información proporcionada por la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A., se determinó la cuantía de la “Contratación del Servicio de Arrendamiento de un inmueble para las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC”, asciende a la suma de S/ 3’473,329.21 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 21/100 Soles), que incluye todos los conceptos que sean aplicables al servicio (tales como tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, garantía y, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la contratación), en la cual se evidencia la existencia de una oferta disponible en el mercado nacional, con un riesgo mínimo de frustración del procedimiento de selección. Correspondiendo realizar una convocatoria por procedimiento de selección no competitivo por causal de proveedor único, en el marco del inciso h) artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, para tal efecto, la referida Oficina adjunta el Formato de Estrategia de Contratación, de fecha 16 de febrero de 2026, en el que detalla las acciones desarrolladas para la interacción con el mercado, la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, la determinación del requisito de calificación obligatorio, la fuente de financiamiento, la exigencia de garantía de fiel cumplimiento y otros datos de la contratación;

Que, por su parte, con Informe N° D000091-2026-CONCYTEC-OGA-OL, la Oficina de Logística indica a través del análisis de costo beneficio del inmueble arrendado por CONCYTEC ubicado en Calle Doménico Morelli N° 110, Piso 4 – San Borja, con inmuebles



identificados en indagación de mercado, se verifica que el inmueble mencionado ya se encuentra acondicionado de acuerdo a la necesidad de la Entidad, por lo que no corresponde realizar el gasto por implementaciones tales como estructural, sistema eléctrico y cableado estructurado, etc. Asimismo, no aplicaría el gasto por mudanza, porque actualmente es ocupado por la Entidad en virtud al Contrato N° 001-2023 CONCYTEC-OGA; vigente hasta el 28 de febrero de 2026; con lo que, las características del referido inmueble se adecuan al cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, asimismo, señala que, la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A. cumple con las condiciones para la contratación del servicio requerido. Por lo que, se habría configurado la causal de contratación directa por arrendamiento de bien inmueble de propiedad privada, prevista en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y el literal h) del artículo 100 de su Reglamento, el cual señala que de manera excepcional las entidades pueden contratar directamente en los casos de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, por el monto total de S/ 3'473,329.21 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 21/100 Soles), que incluye todos los conceptos que sean aplicables al presente servicio, a favor de la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A.;

Que, cabe precisar que, el servicio indicado cuenta con certificación de crédito presupuestario N°135-2026 por el monto de S/ 1'023,361.33 (Un Millón Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Uno con 33/100 Soles) y la previsión presupuestal para los años 2027, 2028 y 2029 por una suma de S/ 2'449,967.88 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete con 88/100 Soles). Asimismo, se encuentra incluido en el Cuadro Multianual de Necesidades, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Logística que sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley y el literal h) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, la Oficina General de Administración con fecha 17 de febrero de 2026, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección indicado;

Que, el artículo 101 del Reglamento estipula que *el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado*, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

Que, respecto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos, el artículo 102 del Reglamento señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en la causal establecida en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;



Que, adicionalmente, el citado artículo estipula que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladipoc dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, en el presente caso, el literal b) del artículo 25 de la Ley define a la Autoridad de la gestión administrativa como la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la Secretaría General; en los organismos públicos, la Gerencia General; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En esa línea, para el CONCYTEC la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

Que, mediante Informe N° D000015-2026-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y el Memorando N° D000069-2026-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a la opinión técnica emitida por la Oficina de Logística a través del Informe N° D000091-2026-CONCYTEC-OGA-OL, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° D000111-2026-CONCYTEC-OGA; emite opinión legal favorable para aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del servicio indicado, precisando que la selección del proveedor y la cuantía corresponde de forma excluyente a las áreas técnicas especializadas, siendo la cuantía de S/ 3'473,329.21 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 21/100 Soles), a favor de la empresa INVERSIONES SAN BORJA S.A., por la configuración del supuesto contemplado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 100 de su Reglamento;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe(e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de un inmueble para las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC", por la configuración del supuesto contemplado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración publique la presente Resolución, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo y forma establecido en la normativa de contrataciones. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación



del servicio, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.gob.pe/concytec).

Regístrese y comuníquese.



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHOQUE
CUENCA Franklin Blas FAU
20135727394 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18.02.2026 19:56:18 -05:00

FRANK ALEXIS CARMONA MORANTE
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CONCYTEC